

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

- Real decreto creando, con carácter de reembosables, dos plazas del Cuerpo pericial de Aduanas para los servicios que requiere la ampliación del depósito comercial de Málaga.—Página 890.
- Otro nombrando Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún a D. Ciria-co Arregui Hualde.—Página 890.
- Otro ídem, por ascenso, Administrador de la Aduana de Badajoz a D. Alejandro Miguel Desliste. — Páginas 890 y 891.
- Otro ídem, por ídem, Inspector de Almacenes de la Aduana de Bilbao a D. Francisco Fabrellas Ibarrola.—Página 891.
- Otro ídem Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación regia de la zona Noroeste, a D. Vicente Balaguer Caldés.—Página 891.
- Otro ídem Administrador de la Aduana de Tarragona a D. Abelardo Faura Laborda.—Página 891.
- Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Tarragona a D. Carlos Martínez Martorell.—Página 891.

Ministerio de la Gobernación.

- Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Cabildo insular de La Palma (Canarias).—Página 891.
- Otro ídem la nacionalidad española a D. Francisco Herman Savanay y Seiler, súbdito austriaco. — Página 891.
- Otro ídem íd. a D. Emilio Siegrist y Spinedy, súbdito suizo. — Página 891.

Ministerio de Gracia y Justicia.

- Real orden declarando jubilado a don Antonio Galbis Gómez, Jefe de pri-

mera clase del Cuerpo de Prisiones. —Página 891.

Otra promoviendo a la clase de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Gerardo Ortega Antón, que lo es de segunda.—Página 891.

Otras nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se expresan a los señores que se mencionan.—Páginas 891 y 892.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los señores que se indican, Registradores de la Propiedad de los puntos que se citan.—Páginas 892 y 893.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Julio Alejo Blasco, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Mayo de 1924.—Página 893.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo en la forma que se indica la propuesta de premios correspondiente al concurso del año 1925 de los que celebra la Biblioteca Nacional.—Página 893.

Otra nombrando al Obispo de Madrid-Alcalá para la presidencia del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en los Centros que se indican.—Páginas 893 y 894.

Otra resolviendo instancia elevada al Registro de la Propiedad intelectual por el Director gerente de la Sociedad de Autores Españoles.—Páginas 894 y 895.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña Visitación Tomás Romeo, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio.—Página 895.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando las reglas que se

indican para la ejecución de proyectos de construcción de carreteras y puentes por contrata.—Página 895.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, los Profesores numerarios que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 896.

Otra dictando reglas para la elección de los Vocales electivos que han de constituir la Junta Consultiva de Seguros.—Página 896.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pantaleón Prieto de Castro y D. Pedro García de la Barga, contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos fecha 24 de Noviembre último.—Páginas 896 a 898.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia de Cuenca la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva.—Página 898.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 898.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Sacando a pública oposición una plaza dotada con 4.000 pesetas anuales, vacante en el Cuerpo de Médicos de número de la Beneficencia general.—Página 898.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Maestras nombradas provisionalmente, por los cuatro primeros turnos que establece el artículo 75 del Estatuto, en vacantes correspondientes al mes de Noviembre pasado.—Página 899.

Dirección general de Bellas Artes.—*Anunciando hallarse vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, una plaza de Profesor de término de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas.*—Página 901.

Junta para ampliación de estudios.—*Concurso para la concesión de pensiones.*—Convocatoria de 1926.—Página 901.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—*Conservación y reparación.*—*Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.*—Página 903.

Sección de Puertos.—*Anulando el concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Santander, para adquisición de tres grúas eléctricas con destino al mencionado puerto.*—Página 903.

Autorizando a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de

San Feliú de Guixols (Gerona), la instalación de tres norayes de amarre en la playa del puerto de dicha localidad.—Página 904.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—*Final del pliego 42.*

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 19 de Septiembre del presente año, y con sujeción al Real decreto de fecha 18 de Marzo de 1916, fué concedida la ampliación del Depósito comercial de Málaga y aceptada por el Administrador Delegado de la General Motors Peninsular, S. A., la obligación de satisfacer anualmente, y por trimestres adelantados, los gastos de intervención y material a que viene obligada según el citado Real decreto, siendo éstos, el sueldo anual de 8.000 pesetas, por un Interventor de la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y 6.000 pesetas, por un Vista, Jefe de Negociado de tercera clase, ambos del Cuerpo Pericial de Aduanas, y 600 pesetas, como asignación anual para material.

Ha de hacerse notar que el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1924 autoriza el establecimiento de nuevos servicios cuando taxativamente lo sean por Decreto-ley, y en él se consigne la manera de arbitrar el crédito, y de éste se dispone en el presente caso por la obligación que se impone a la Sociedad General Motors Peninsular, S. A. Precisa, sin embargo, prever la contingencia de que los haberes del personal que se crea no constituyan un gravamen para el Tesoro, cuando el funcionamiento de la mencionada ampliación del Depósito comercial de Málaga cese, por declararse caducada la concesión, y para evitarlo deberán ser amortizadas en el Cuerpo Pericial de Aduanas las vacantes a que pertenezcan los

funcionarios, pero reconociéndolos el derecho a ocupar la primera de su clase y categoría que se produzca.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 16 de Febrero de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se crean, para atender a los servicios de la ampliación del Depósito comercial de Málaga, dos plazas del Cuerpo Pericial de Aduanas: una, como Interventor Jefe, y otra, de Vista, con las categorías y sueldos de Jefe de Negociado de primera y tercera clase, con 8.000 y 6.000 pesetas anuales, respectivamente, y se asigna para gasto de material de oficina la cantidad de 600 pesetas, también anuales.

Segundo. La Sociedad General Motors Peninsular, S. A., reembolsará al Tesoro, por trimestres adelantados, los gastos de personal y material que ocasione el sostenimiento de la ampliación del citado Depósito comercial. Los ingresos correspondientes se verificarán en el último mes del trimestre anterior a aquel a que se referían. Estos ingresos se aplicarán a la Sección cuarta, capítulo cuarto, artículo 7.º del presupuesto de ingresos en concepto de "asignación por reintegro de los gastos de Depósito de Aduanas".

Con independencia de estos ingresos constituirá la Sociedad concesionaria un depósito necesario de 10.000 pesetas para responder del déficit que puedan ocasionar los gastos de la ampliación del Depósito.

Tercero. Se concede un suplemento de crédito de 14.000 pesetas a la Sección décima, capítulo tercero, artículo 2.º del vigente presupuesto, y otro de 600 pesetas, a la misma Sec-

ción, capítulo cuarto y artículo 6.º, para hacer frente a los gastos que ocasione el establecimiento de la ampliación del Depósito.

Estos créditos, cuyo importe se reembolsará al Tesoro en la forma dispuesta en el artículo anterior, se consideran concedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, letra g) del Real decreto de 23 de Julio de 1924.

Cuarto. Las plazas a que se refiere el presente Decreto, se considerarán amortizadas en la fecha misma en que se declare caducada la concesión de que se trata, a cuyo fin no figurarán en la plantilla del Cuerpo Pericial de Aduanas, reconociéndose a los funcionarios que las ocupan, al ser amortizadas, el derecho a ocupar la primera vacante de su clase y categoría.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de elección, a D. Ciriaco Arregui Hualde, que actualmente desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Badajoz, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de elección, a D. Alejandro Miguel Delisle, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Francisco Fabrellas Ibarrola, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la misma Aduana con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona NO., con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y ascenso en turno de elección, a D. Vicente Balaguer Caldés, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Valencia con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Abelardo Faura Laborda, que actualmente desempeña el cargo de Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación, en la zona NO. con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Carlos Martínez Martorell, que actualmente desempeña el cargo de Administrador de la referida Aduana con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al Cabildo Insular de La Palma, provincia de Canarias,

Vengo en concederle el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Emilio Siegrist y Spinedy, súbdito suizo.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Francisco Herman Savanay y Seiler, súbdito austriaco.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Antonio Galbis Gómez, Jefe de primera clase de la Prisión de Lora del Río,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1926, a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación y vacante por jubilación de D. Antonio Galbis Gómez, a D. Gerardo Ortega Antón, Jefe de segunda clase de la de Roa, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus, de primera clase, a D. José Musquera y Alvarez Builla, que sirve el de La Bisbal y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, a D. José María González Gamonal, que sirve el de Riaza y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sepúlveda, de segunda clase, a D. Francisco Javier Fenollera y Velón, que sirve el de Noya y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borja, de 3.ª clase, a don Julián Muro Sevilla, que sirve el de Requena y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toledo, de 3.ª clase, a don José García Castellanos, que sirve

el de Guadalajara y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medina-Sidonia, de tercera clase, a D. Rafael M. de Villena y Ramírez, que sirve el de Icod y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montefrío, de 4.ª clase, a D. Juan Ruiz Artacho, que sirve el de Marbella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viver, de 4.ª clase, a D. Eduardo Ballester Peris, que sirve el de Híjar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco Ruiz y Martínez, Registrador de la Propiedad de Albuñol, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, quince días con honorarios y el resto sin ellos, que usará en Granada; debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Manuel Núñez Terralbo, Registrador de la Propiedad de Grazañema, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, quince días con honorarios y el resto sin ellos, que usará en Priego (Córdoba); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Zenón González Gil, Registrador de la Propiedad de Arenas de San Pedro, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Zorita (Cáceres); debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Servat Adua, Registrador de la Propiedad de Ibiza, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en Madrid, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Francisco García Romero y León, Registrador de la Propiedad de Linares, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermedad, con honorarios, que debe usar en la localidad de su residencia, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Luis Riesco Alonso, Registrador de la Propiedad de San Martín de Valdeiglesias, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermedad, quince días con honorarios y el resto sin ellos, que usará en Madrid, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Promovido pleito por D. Julio Alejo Blasco, contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Mayo de 1924 (D. O. número 114), por la que se dispuso su separación del servicio como Teniente (E. R.) de la Guardia civil, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en dicho pleito con fecha 21 de Noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada, dictada por el Ministerio de la Guerra en 20 de Mayo de 1924, y en su lugar declaramos que no debió ser instruido el expediente gubernativo a que se refiere el artículo 705 del Código de Justicia Militar, ni en su virtud, ser separado del servicio el Teniente D. Julio Alejo Blasco, debiendo, en su consecuencia, ser reintegrado en su empleo militar, retrotrayendo los efectos de esta declaración a la fecha de la citada Real orden."

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (q. D. g.) el cumplimiento de la referida sentencia, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Director general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, convocado el Concurso de premios correspondiente al año 1925, de los que celebra la Biblioteca Nacional, el Tribunal calificador, constituido por el Director de la misma, en concepto de Presidente, y de seis Vocales, de éstos, los dos Jefes de mayor categoría adscritos al establecimiento, un Consejero de Instrucción pública, un Académico de la Real de la Historia y dos competen-

tes en la materia, ha votado por unanimidad la propuesta siguiente:

1.º Que queda sin adjudicar el premio de 2.000 pesetas por no reunir las condiciones exigidas en el artículo 175 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado la única obra presentada, "Apuntes bibliográficobiográficos de Médicos, Cirujanos y Farmacéuticos que florecieron en España hasta el año 1800".

2.º Que no habiéndose presentado obra alguna con opción al premio de 1.500 pesetas autorizado en el mencionado artículo del Reglamento, se declare desierto el concurso por lo que respecta a este segundo certamen.

Considerando que habiéndose ajustado el Concurso en todos sus trámites, sin excluir los de votación y propuesta del Tribunal calificador, a las disposiciones contenidas en los artículos 175 a 181 del repetido Reglamento, procede aprobar el fallo del Tribunal, publicándolo en la GACETA DE MADRID, a tenor de lo ordenado en el artículo 182 de aquél,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que quede sin adjudicar el premio de 2.000 pesetas, por no reunir las condiciones exigidas la única obra presentada.

2.º Que no habiéndose presentado ninguna obra con opción al premio de 1.500 pesetas, se declara desierto el concurso por lo que respecta a este segundo certamen.

3.º Y que se den las gracias al Presidente del Tribunal, D. Francisco Rodríguez Marín, y a los Vocales del mismo, D. José Rodríguez Garracido, D. Nicasio Mariscal García, D. Joaquín Decref Ruiz, D. Vicente Castañeda y Alcover, D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos y D. Alvaro Gil Albacete, por el celo, actividad y acierto con que han desempeñado su misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar al señor Obispo de Madrid-Alcalá para que sustituya a D. Adolfo Bonilla San Martín en la presidencia del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Lógica fundamental, va-

cantes en las Universidades de Salamanca, Santiago y Sección Universitaria de La Laguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Jefe del Registro general de la Propiedad intelectual ha emitido el siguiente informe:

Con decreto marginal del Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos se ha remitido a este Registro general, para su informe, la instancia que ha elevado el señor Director gerente de la Sociedad de Autores Españoles, en la que expone que, teniendo que proceder a la inscripción de las obras de sus asociados en Cuba, a la mayor brevedad posible, para evitar atropellos y defraudaciones en los derechos dominicales de los mismos y necesitando para ello enviar a dicha nación los títulos definitivos del Registro en España legalizados, que tardan en expedirse tres meses y a veces más tiempo, dificultándose con ello la gestión del representante de la mencionada Sociedad en aquella República para el cobro de los derechos, solicita se den las órdenes oportunas para que por este Registro general se expidan los títulos definitivos todo lo antes posible, a ser factible al mes de entregarles el resguardo provisional.

En primer término, lamenta este Registro general que la expresada Sociedad, sabiendo que el funcionamiento del mismo está sujeto a disposiciones legales, envuelva en su petición cierta censura, que es preciso desvirtuar. Tanto la vigente ley de Propiedad intelectual, como el Reglamento dictado para su ejecución, preceptúa que en la Biblioteca de cada provincia haya un Registro provisional y con las inscripciones de las obras que en las mismas se efectúen se forme este Registro general, y para ello, la Real orden dictada por ese Ministerio con fecha 19 de Noviembre de 1901 dispone que en la primera decena de cada mes se remitan directamente y certificadas a este Registro las relaciones de las obras inscritas durante el mes anterior,

dando parte negativo en el caso de no haberse presentado ninguna.

Por tanto, si una obra fué inscrita en los primeros días del mes, el Jefe del Registro Provincial la remite, en unión de las que lo fueran también durante el mismo al finalizar éste, y como para ello dispone, según los preceptos citados, de diez días, dado el gran número de obras que se registran en determinadas provincias, resulta ya un lapso de tiempo de cuarenta días, añadiéndose a ello las incidencias consiguientes de tardanza o extravío de paquetes, con las sucesivas reclamaciones.

Mas luego este Registro general necesita de algún tiempo para el examen analítico de las inscripciones provisionales, teniendo presente, como elemento de juicio para elevarlas a definitivas, los ejemplares, los resguardos, la documentación, en su caso, y las relaciones mensuales, a los efectos de si han cumplido las disposiciones legales, así en los conceptos bibliográficos como en los de transmisión de dominio.

Derivación obligada de estos trabajos previos es la devolución de muchas obras, por no ajustarse su inscripción a los preceptos vigentes, trabajo especial que deben llevar las mismas personas, en bien de la unidad de criterio, singularmente en cuestiones dudosas que tantas veces se ofrecen.

Admitidas las obras, procede el cotejo de ellas con la papeleta y la relación respectiva, el recuento de ejemplares y su ordenación por orden cronológico de días, horas y minutos, en su enlace de unos con otros Registros provinciales, obedeciendo al sistema alfabético de ellos.

Ultimamente, es menester tiempo material para la inscripción definitiva en el libro correspondiente, con sus observaciones, anotaciones y transmisiones de dominio, trabajo que sólo puede hacer una persona, por estar aquéllos, como elemental garantía; y, finalmente, el cotejo obligado y la firma.

Resulta de todo lo expuesto que, observándose los plazos estatuidos, el lapso probable de tiempo que media entre la inscripción de la obra y la expedición del documento acreditativo de ella es el de dos meses y diez días, no siendo, por tanto, imputable a este Registro cargo alguno, pues se limita a cumplir tales preceptos.

Pasemos ahora a examinar los fundamentos en que la expresada Socie-

dad se apoya para formular su petición. Manifiesta que, teniendo que proceder a la inscripción de las obras de sus asociados en Cuba a la mayor brevedad posible, con objeto de evitar atropellos y defraudaciones cometidos con frecuencia por empresarios desconfiados de aquella República, y como para ello necesita enviar los títulos definitivos del Registro de España, pide que éstos se expidan, al ser factible, al mes de la inscripción de las obras.

Demostrado queda, ilustrísimo señor, la imposibilidad de accederse a esta petición, pues para conseguirlo habría que reformar nuestra legislación, con perjuicio evidente del buen funcionamiento de este Registro general; mas, a juicio del que suscribe, no es preciso llegar a ello para que puedan quedar garantizados en Cuba los derechos de propiedad de las obras de autores españoles.

Estudiada la legislación de propiedad intelectual en aquella República, vemos que han sido adoptadas, según la orden de 19 de Marzo de 1900, las prescripciones de la Ley y Reglamento de Propiedad intelectual vigentes en España, sin modificación alguna, como lo declara el apartado IV de la aclaración a la orden número 160 de 1901.

Por tanto, para la inscripción de las obras en aquel Registro se señala el plazo de un año, a contar desde el día de la publicación de las mismas, previa la presentación por los autores extranjeros de un certificado expedido por la Autoridad competente del país de origen de la obra, suficientemente legalizado, del que conste la propiedad a favor del que trate de inscribirla, especie repetida en virtud de lo dispuesto en la orden de 13 de Febrero del citado año.

Luego si, salvo esa modalidad probatoria del título de dominio, los plazos son iguales en España que en Cuba, inscrita una obra en nuestro país, para que quede garantizada la propiedad en la mencionada República, dispondrá su autor de nueve meses, resto del año, en el supuesto de que se tardara en este Registro tres de ellos, para expedir los títulos definitivos.

Además, tratándose de obras dramáticas o dramáticomusicales, únicas que hasta ahora interesa registrar en Cuba a la Sociedad de Autores, las que por ministerio de la ley no han menester estar impresas, sino manuscritas o escritas a máquina, pueden muy bien registrarse apenas estrenadas, co-

mienzo del plazo del año para ello, y no dejarlas para meses más tarde por negligencia, cálculo o lo que quiera que sea; de modo que no pueden imputarse a la Administración los perjuicios que se irroguen a los derechos del propietario, sino, en todo caso, a éstos o a la Sociedad de Autores, cuyo cometido estatutario es precisamente el amparo del de sus asociados.

No puede alegarse tampoco por el Sr. Director-gerente de la Sociedad de Autores la necesidad de que se registren a la mayor brevedad en Cuba las obras de sus asociados para evitar atropellos y defraudaciones, puesto que, preceptuando el artículo 36 de la ley de Propiedad intelectual de aquella República que para gozar de sus beneficios es preciso inscribir las obras en el Registro de ella en el plazo de un año, a contar desde el día de la publicación de las mismas, y que tales beneficios los disfrutarán los propietarios desde la indicada fecha, y sólo los perderán si no cumplen dicho requisito de inscripción dentro del año que se concede para ello, si en este lapso de tiempo se cometiera alguna defraudación, como los interesados pueden ostentar su derecho, conforme a él las cumple acción para perseguirle."

Y habiendo hecho suyo dicho informe la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el mismo, se ha servido resolver como en él se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Visitación Tomás Romco, Auxiliar de primera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Marzo de 1924 se dispuso que los trabajos de consolidación de la piedra para el afirmado de las carreteras se ejecutaran directamente por el sistema de administración, tanto en la construcción como en la conservación y reparaciones, salvo en los casos que por excepción y por razones justificadas conviniera el sistema de contrata.

Pero en el vigente Decreto-ley del presupuesto general del Estado, en sus artículos 18 y 20, se ha dispuesto que dicha consolidación podrá hacerse indistintamente por cualquiera de los dos sistemas indicados, cuando se trate de la conservación o reparación de carreteras.

Es evidente que esta autorización, aunque no esté explícitamente ordenada para las obras nuevas, debe considerarse extensiva a ellas, dada la relación íntima que existe entre la consolidación de un firme nuevo y la buena preparación y asiento terraplenario, indispensables en los terraplenes recientemente construidos.

Por otra parte, la práctica ha venido demostrando que en la mayoría de los casos la consolidación de los firmes por el sistema de administración no ha podido hacerse siempre con la oportunidad debida, con el perjuicio consiguiente para el tránsito y para la buena conservación de las carreteras.

En la Real orden antes citada se disponía, además, que cuando un contratista solicitara para una obra pública algún material mecánico del Estado se le exigiera el abono de una peseta por día y tonelada o fracción de la misma, además de los gastos que se indican en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 15 de Septiembre de 1920.

Como en la mencionada circular ya se tienen en cuenta todos los gastos que puede ocasionar el préstamo de la maquinaria, incluso sus reparaciones y los daños que origine, no parece razonable exigirles además el canon antes indicado, como si se facilitara el material a un particular para obras ajenas al Estado.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En los proyectos de construcción de carreteras y puentes por contrata no dejará de incluirse la consolidación del firme por el mismo sistema de ejecución, consignando en el pliego de condiciones facultativas las necesarias para la más perfecta terminación de las obras.

2.º Que en los proyectos de conservación y reparación de carreteras por contrata se incluirá también la consolidación de la piedra machacada por igual sistema, a excepción de aquellos casos en que por razones especiales, que deberán indicarse, sea más conveniente el sistema de administración.

3.º Que cuando un contratista solicite alguna maquinaria para utilizarla en una obra pública del Estado, se le facilitará, siempre que lo permita el resto del servicio a juicio de la Jefatura, siendo de cuenta del contratista todos los gastos a que dé lugar el transporte y servicio de la maquinaria desde su salida del sitio en que se encuentre hasta el de entrega o devolución en donde se le designe; así como correrá también a cargo del mismo contratista el pago de la limpieza y engrase de la máquina y el de las reparaciones a que dé lugar, a cuyo fin depositará previamente, en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia correspondiente, el importe del presupuesto razonado que la Jefatura le remita, cuyo depósito será liquidado una vez concluido el servicio y reparados los desperfectos, si se hubieran ocasionado; devolviéndosele el sobrante si existiere.

Si la reparación a que diera lugar fuese de más importancia que la calculada por la Jefatura, el contratista deberá abonar la diferencia.

También serán de cuenta del contratista la indemnización de los perjuicios que origine la maquinaria durante su transporte y servicio, y los que puedan derivarse del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo; y

4.º Quedan derogadas por esta Real orden las disposiciones anteriores en lo que resulten modificadas por la presente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 21 de Enero último el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Madrid D. José González Olivares, que figuraba en la tercera Sección del escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los Profesores numerarios don Félix Apráiz, D. Miguel Codoñer Alegre, D. Daniel Blanxart y Pedrals, D. Santiago Crespo Martínez y don Manuel Gavín Boned, de las Escuelas Industriales de Logroño, Valencia, Tarrasa y Valladolid, pasen, respectivamente, a las Secciones tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del mencionado escalafón, con la antigüedad del 22 del citado mes de Enero y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 40 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, 140 y concordantes del Reglamento de 2 de Febrero de 1912, Real orden de 26 de Septiembre de 1922 y Real decreto de 24 de Noviembre del mismo año, debiendo procederse a la renovación de los seis Vocales electivos que en representación de las entidades aseguradoras han de formar parte de la Junta consultiva de Seguros por renovación trienal:

Resultando que las disposiciones legales vigentes establecen el número de los Vocales electivos que han de constituir la Junta Consultiva de Seguros, disponiendo únicamente los plazos en que las elecciones han de efectuarse:

Considerando que ni la ley ni el Reglamento dictan las reglas necesarias acerca de la justa aplicación de sus preceptos, porque solamente puntualizan la forma de presentación de candidatura y el modo de efectuar los escrutinios:

Considerando que tampoco prevén

las disposiciones vigentes si la votación de las Empresas ha de computarse concediendo representación proporcional a la importancia de las operaciones que efectúan en España:

Considerando que en dicha indeterminación es justo resolver la duda, atendiendo las peticiones de quienes consideran que no es posible equiparar el voto de todas las Empresas aseguradoras, ya que de ello se sigue que sean verdaderas minorías respecto del volumen de primas a que asciende la previsión española las que elijan los Vocales que han de representar los altos intereses del seguro en la Junta Consultiva:

Considerando que, del mismo modo, es necesario que a la Junta Consultiva vayan verdaderos Directores gerentes de Empresas de seguros, que por práctica en el negocio y por el conocimiento del mismo puedan ser ilustrados asesores del Poder público:

Considerando que, salvando los casos de excepción previstos en la ley de Seguros, no es posible que Vocal alguno de la Junta Consultiva tenga representaciones y asesorías de Sociedades de seguros ni de asegurados, porque ello puede quitar a los expresados Vocales la independencia necesaria para equilibrar las representaciones y contribuir a la verdadera formación de juicio recto acerca de los difíciles y delicados asuntos en que la Junta Consultiva interviene,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Las entidades, Sociedades y Compañías de seguros inscritas, que figurando en el Censo electoral publicado por la Jefatura Superior de Comercio y Seguros desean tomar parte en la designación de Vocales representantes de Empresas de seguros que han de integrar la Junta Consultiva, deberán enviar a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, en pliego cerrado, pero con indicación externa en el sobre, por sello o membrete, de la Sociedad votante, una propuesta de candidato que sea Director-Gerente de Compañía o entidad de su grupo, con arreglo a lo prevenido en el artículo 138 del Reglamento de 2 de Febrero de 1912.

2.º El plazo para la remisión de pliegos será el de quince días, que empezará a contarse desde el 16 de Febrero actual y terminará a las doce del día 3 de Marzo próximo.

3.º Las Sociedades de seguros de vida designarán un Vocal que sea Director-Gerente de Compañía española o extranjera.

Las Compañías anónimas de seguros

distintos de los de vida, designarán un Vocal que sea Director-Gerente de Compañía anónima de seguros nacional, y otro Vocal que será Director-Gerente de Compañía anónima de seguros extranjera.

Las Sociedades fontinas y chateluanas no exceptuadas designarán un Vocal, que será Director-Gerente de Compañía gestora nacional.

Las Mutuas de seguros distintos de los de vida, designarán un Vocal, Director-Gerente de Empresa mutua sin gestora.

Las Sociedades de seguros sobre transportes designarán un Vocal, que será Director-Gerente de Empresa nacional. En este grupo votarán las Empresas de seguros de transportes, las de reaseguros y las Sociedades del Ramo de seguros de accidentes individuales y de responsabilidad civil.

4.º Para ser elegido Vocal representante de Empresas o Mutualidades aseguradoras, será necesario hallarse ejerciendo este cargo en efectividad, con antigüedad de más de cinco años, sea en una o en varias Empresas.

5.º El escrutinio de la elección tendrá lugar el día 6 de Marzo de 1926, a las once de la mañana, en el despacho del Jefe superior de Comercio y Seguros y ante una Junta, formada por el expresado Jefe, Presidente, y los Vocales de la Junta Consultiva de Seguros, Sres. Laviña, Corderch y Galbis. Actuará como Secretario el de la Junta Consultiva de Seguros.

6.º En el escrutinio se computarán los votos del modo siguiente:

Se concede un voto a cada entidad inscrita y hasta por las 100.000 primeras pesetas de primas que recauden, y otro voto más por cada 100.000 pesetas que sobre las 100.000 primeras pesetas hayan recaudado en el ejercicio anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pantaleón Prieto de Castro y D. Pedro García de la Barga, ex Inspectores de la suprimida Delegación Regia de Pósitos, contra el acuerdo de la actual Inspección general, fecha 24 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de

Junio de 1925 fué publicado el escalafón de empleados administrativos del Cuerpo de Pósitos, concediéndose un plazo de tres meses para que pudieran formular reclamaciones todos aquellos que se consideraran perjudicados en sus derechos:

Resultando que dentro del citado plazo, los Sres. D. Pantaleón Prieto de Castro, D. Manuel Ruiz de la Prada y D. Pedro García de la Barga, dirigieron una instancia a la Inspección general de Pósitos solicitando se les incluyera en el escalafón, como excedentes forzosos, o, en otro caso, como cesantes, en cuya situación les dejó el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar fecha 1.º de Febrero de 1924, al suprimirse el cargo de Inspectores, que desempeñaban, alegando en apoyo de su pretensión que dicho Real decreto no puede estar en pugna con los preceptos del artículo 20 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, sancionados en el escalafón del Cuerpo publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto de 1916, en el cual aparecen los exponentes en la situación de activos que entonces tenían:

Resultando que la Inspección general de Pósitos, por acuerdo de 24 de Noviembre último, desestimó la pretensión de los reclamantes, fundándose para ello en que los preceptos de la ley de 23 de Enero de 1906, en virtud de los cuales fueron nombrados para el cargo de Inspectores los hoy concurrentes, son lo suficientemente explícitos para que pueda asegurarse que los citados señores ni fueron ni pudieron ser nunca funcionarios públicos ni sirvieron al Estado, sino al Delegado Regio, por cuya cuenta y responsabilidad obraban; por lo que, desaparecido, en virtud de Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, el cargo de Delegado Regio de Pósitos, a cuyo amparo vivían y del que eran como algo accesorio, tienen necesariamente que desaparecer también los servicios de estos Inspectores:

Resultando que contra este acuerdo han interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. Pantaleón Prieto de Castro y D. Pedro García de la Barga, insistiendo en sus alegaciones, tendientes a demostrar su derecho a figurar en el escalafón del Cuerpo de Pósitos con la categoría que les reconoció el escalafón publicado en 11 de Agosto de 1916:

Considerando que para determinar con toda exactitud las condiciones legales que tuvieron los recurrentes en su carácter de Inspectores permanen-

tes de Pósitos es preciso fijar la atención en el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, ya que el espíritu que informa sus preceptos ha de ser necesariamente la base fundamental de la resolución que se adopte:

Considerando que el citado artículo 6.º, en la parte que hace relación al caso que nos ocupa, dice textualmente "a propuesta del Delegado Regio y para que bajo las inmediatas órdenes y responsabilidad de éste le secunden, podrá el Ministro de Fomento nombrar Inspectores, hasta el número de cuatro, temporales o permanentes, *sin sujeción a requisitos legales*. Cada Inspector ejercerá de las facultades del Delegado regio aquellas que le atribuya su nombramiento por el tiempo que el mismo señale..." "Podrá además el Delegado regio asignar a los Inspectores *las indemnizaciones y compensaciones de gastos* que estime justas y convenientes, dentro del límite de otras 30.000 pesetas anuales que estarán a su disposición."

Considerando que de conformidad con las anteriores reglas fueron nombrados por el Ministro de Fomento en el año 1909 Inspectores de Pósitos los recurrentes, haciéndose constar en las Reales órdenes de su nombramiento que éste se hacía con carácter permanente y "a las órdenes de la Delegación, para los trabajos que tenga a bien encomendarles":

Considerando que ni de los preceptos de la ley de 1906, anteriormente transcritos, ni de las Reales órdenes de nombramiento de los recurrentes, hechas siguiendo las instrucciones marcadas en aquella, aparece que a los Inspectores se les señalara categoría administrativa ni sueldo de ningún género, razón por la cual no puede estimarse que dichos Inspectores hayan tenido la condición de funcionarios públicos, sino la de mandatarios del Delegado regio de Pósitos, a las órdenes de quien han servido siempre, y cuya permanencia no puede ir más allá de la de dicho Delegado que les propuso, y bajo cuya responsabilidad fueron nombrados:

Considerando que el hecho de aparecer sus nombres a la cabeza del escalafón del Cuerpo de Pósitos, publicado en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto de 1916, no puede en manera alguna constituir a favor de los recurrentes el derecho de que se creen asistidos para formar parte de aquel Cuerpo, pues aparte de que el encargado de confeccionar dicho escalafón—según informe de la Inspección general de Pósitos, fué uno de los

Inspectores, ya fallecido—, el escalafón, por lo que atañe a los Inspectores, no sólo se formó sin base alguna, sino con manifiesta transgresión de la letra y espíritu de la ley de 23 de Enero de 1906; porque, en efecto, figurando en él, como indebidamente han figurado, habrían de perder la condición especialísima que les atribuye la citada ley y la amplia facultad otorgada al Delegado regio para nombrarlos, pasando, por consiguiente, a ser unos empleados más, que prestasen los mismos servicios y con análogas obligaciones y responsabilidad que los demás del Cuerpo; y de la lectura de los preceptos de la citada ley de 1906 y de las Reales órdenes de nombramiento de los recurrentes, se evidencia con toda claridad que a éstos les estaban encomendadas funciones especiales, distintas de las que desempeñan los funcionarios del Cuerpo de Pósitos, y tenían a su cargo servicios completamente diferentes de los que éstos prestan, los cuales estaban caracterizados por la irresponsabilidad, que asumía directamente el Delegado regio, a quienes personalmente figuraban adscritos:

Considerando que lo anteriormente expuesto pone de manifiesto: primero, que los recurrentes ni fueron ni pudieron ser nunca funcionarios públicos, ya que ni tuvieron categoría administrativa ni disfrutaron de sueldo alguno, y si de compensaciones o indemnizaciones, fijadas libremente por el Delegado regio, en virtud de las amplias facultades que a éste concedió la ley de 1906; segundo, que las funciones que desempeñaron dichos Inspectores fueron especiales y particularísimas, completamente distintas a las encomendadas a los funcionarios del Cuerpo, como distinto y especial fué también su nombramiento; tercero, que no teniendo, como no tenían, la condición de funcionarios del Cuerpo de Pósitos, no pudo jamás aplicárseles los preceptos de la ley de Presupuestos de 1914, que concedió la inamovilidad a los empleados de dicho Cuerpo; y, por tanto, si los nombres de los recurrentes figuraron en el Escalafón del citado Cuerpo fué indebidamente y vulnerando preceptos de la ley de 1906, que debieron tenerse en cuenta al confeccionar aquél:

Considerando que, suprimido el cargo de Delegado de Pósitos por Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, y siendo los recurrentes colaboradores y mandatarios suyos, es natural que se supriman también sus servicios, como se dispone en el citado Real

decreto, donde se da de baja la partida de la que percibían sus indemnizaciones o compensaciones, no quedándoles, por lo tanto, derecho ulterior alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Pantaleón Prieto de Castro y D. Pedro García de la Barga contra acuerdo de la Inspección general de Pósitos, fecha 24 de Noviembre último, declarando éste firme y subsistente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1926.

AUNOS

Señor Inspector general de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia de Cuenca se halla vacante, por separación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Febrero de 1926.—El Director general, G. del Valle.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 7.711.—El Ayuntamiento de Tasacorte contra resolución del Gobernador civil de Canarias de 16 de Noviembre de 1925 sobre demarcación de límites. (Canarias.)

Núm. 7.712.—D. José Casas Soto contra acuerdo de la Junta creada por Real decreto de 28 de Mayo de 1925 sobre suspensión del cargo de Se-

cretario del Ayuntamiento de Moaña. (Pontevedra.)

Núm. 7.713.—D. Pelegrín Miralpeix contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 16 de Septiembre de 1925 sobre su separación del Cuerpo de fieles contratistas de pesas y medidas. (Barcelona.)

Núm. 7.714.—D. Francisco Dago y Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Junio de 1925 sobre aprobación del Reglamento y tarifas de practicajes del puerto de Vigo, (Coruña.)

Núm. 7.715.—El Ayuntamiento de Fuensaldaña contra acuerdo de la Junta liquidadora de 21 de Octubre de 1925 sobre liquidación de créditos. (Valladolid.)

Núm. 7.716.—D. Sandalio Moreno y García contra acuerdo de la Dirección de los Registros de 9 de Octubre de 1925 sobre escalafón. (Sevilla.)

Núm. 7.717.—D. Julio Dupuy y Porras contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de Octubre de 1925 sobre multa por infracción del Reglamento de Alcoholes. (Toledo.)

Núm. 7.718.—El Ayuntamiento de Almente contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1925 sobre denegación de peticiones para suspender el procedimiento de apremio contra dicho Ayuntamiento. (Huelva.)

Núm. 7.719.—D. Marcial Navares Sierra contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Noviembre de 1925 sobre su separación del Cuerpo de Correos. (Madrid.)

Núm. 7.720.—D. Daniel Luis Ortiz Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de Diciembre de 1925 sobre ascenso. (Santander.)

Núm. 7.721.—D. Ricardo Ortega Merino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Julio de 1925 sobre su separación de la enseñanza por un año. (Murcia.)

Núm. 7.722.—D. Vicente Moreno Miranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 14 de Agosto de 1925 sobre su nombramiento de Profesor numerario en propiedad de las Escuelas de Náutica. (Valencia.)

Núm. 7.723.—La Sociedad "El Progreso Nuevos Riegos" contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 14 de Octubre de 1925 sobre defraudación del impuesto de utilidades. (Alicante.)

Núm. 7.724.—D. Ramón Fernández Cotarelo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Octubre de 1925 sobre indemnización por la pérdida del pailebot "Ricardo". (Oviedo.)

Núm. 7.725.—D. Angel Sánchez Vera contra la Real orden expedida por la Presidencia en 16 de Octubre de 1925 sobre escalafón. (Madrid.)

Núm. 7.726.—D. Miguel Hernán-

dez González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Octubre de 1925 sobre pago de multa por corte de 120 latas. (Las Palmas.)

Núm. 7.727.—D. José Pérez Romero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Diciembre de 1925 sobre nombramiento de D. Pascual Martín para el cargo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Altura. (Valencia.)

Núm. 7.728.—Doña Encarnación Menéndez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Enero de 1926 sobre nombramiento de doña Eulimia López para la Escuela de Pola de Górdón. (Lugo.)

Núm. 7.729.—D. Gonzalo Herrera y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Noviembre de 1925 sobre su ascenso a Comandante. (Madrid.)

Núm. 7.730.—D. José Díaz de Villegas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 15 de Octubre de 1925 sobre pase al Cuerpo de Estado Mayor. (Madrid.)

Núm. 7.731.—D. Felipe Novado González contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre aprehensión de ganado vacuno. (Cáceres.)

Núm. 7.732.—D. Eduardo Corbella Aderany contra la Real orden expedida por la Presidencia en 4 de Noviembre de 1925 sobre separación del Cuerpo de Ingenieros industriales. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 20 de Enero de 1926. El Secretario decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiéndose producido en el Cuerpo de Médicos de número de la Beneficencia general una vacante, cuya plaza está dotada con 4.000 pesetas anuales, se saca a pública oposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento del personal médico-farmacéutico de la Beneficencia general, aprobado por Real decreto del Directorio Militar de 31 de Marzo de 1925.

Dicha plaza corresponde al primer grupo de las cuatro que establece el citado Reglamento, o sea al de "Servicios de Medicina general", y el designado para ocuparla sólo podrá cambiar de destino dentro del mismo grupo.

Los ejercicios de oposición serán cuatro, que habrán de ajustarse a las siguientes reglas y condiciones:

Primer ejercicio. — Consistirá en contestar, en el plazo máximo de una

hora, a cuatro preguntas sacadas a la suerte del Cuestionario redactado por el Tribunal. De estas cuatro preguntas, dos serán de un grupo de 150 de Patología médica; una, de un grupo de 50 de Patología general, Fisiología y Terapéutica, y una, de un grupo de 50 de Patología quirúrgica. El cuestionario contendrá como mínimo 250 preguntas, y si fuese aumentado, guardará entre esos grupos la proporción correspondiente a las cifras anteriores.

Segundo ejercicio.—Consistirá en una prueba de orientación diagnóstica en la forma que determine el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Consistirá en el examen, durante media hora, de un enfermo de medicina, exponiendo el opositor, después de veinte minutos de incomunicación, la historia clínica y consideraciones referentes al caso ante el Tribunal y público, en un plazo máximo de cuarenta minutos.

Será potestativo del Tribunal el establecer trincas o binsas en este ejercicio, y en el caso de que así se efectuase, los contingentes dispondrán de diez minutos cada uno para examinar al enfermo y de quince minutos para hacer las objeciones al actuante, disponiendo éste de otros quince minutos para la rectificación.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en la redacción de una Memoria sobre un tema de Medicina, único para todos los opositores, en el plazo de cuatro horas.

El tema será sacado a la suerte de entre 10 que el Tribunal habrá dado a conocer cinco días antes.

Las Memorias, firmadas por los interesados, serán recogidas por el Tribunal, y se procederá a su lectura, en sesión pública, por sus mismos autores o por un alumno del Hospital designado por el Tribunal; en este último caso, si surgiese alguna duda, debida a errores en la lectura, el autor del escrito está autorizado para pedir la inmediata rectificación, la cual ha de ser también inspeccionada y aclarada en el acto por el Tribunal.

Las solicitudes para tomar parte en la oposición irán dirigidas al Director general de Administración, y se presentarán en la Sección sexta de dicho Centro, en el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán con sus instancias los títulos originales de Doctor o Licenciado en Medicina, o copia de los mismos, en forma legal, y una relación de sus méritos y servicios, debiendo justificar que llevan tres años de ejercicio en la profesión.

Entre los méritos aportados por los aspirantes, serán valorables para sumarlos a la calificación de los ejercicios de oposición, en caso de empate, los siguientes: trabajos o Memorias originales sobre asuntos de la especialidad correspondiente; práctica de dos años, después de terminada la carrera, en Clínicas, Laboratorios de Hospitales o Facultades de Medicina; expediente académico, premios, etc.

Cada opositor abonará en metálico 50 pesetas por derechos de oposición

al presentar en la Dirección general de Administración sus instancias documentadas, expidiéndosele el oportuno resguardo, y sólo en el caso de no ser admitido a los ejercicios se le devolverá dicha cantidad contra presentación del expresado resguardo.

El nombramiento del Tribunal será de Real orden y se publicará en la GACETA dentro de los treinta días siguientes al anuncio de la convocatoria. Dicho Tribunal se compondrá del Decano Jefe del Cuerpo, como Presidente, o, en su defecto, del Médico que le siga en el escalafón, y de cuatro Vocales, que serán designados entre los Médicos de número, haciendo el que de ellos tenga menos antigüedad en el escalafón las veces de Secretario. Asimismo serán nombrados dos Vocales suplentes, que actuarán en casos justificados de enfermedad o renuncia.

Nombrado el Tribunal, se reunirá y redactará el Cuestionario, que será publicado en la GACETA, para conocimiento de los opositores, dándoseles, a este efecto, el plazo de cuarenta días, a partir del término de la convocatoria.

Transcurridos los cuarenta días de plazo para presentación de solicitudes y los cuarenta concedidos para conocimiento del cuestionario, la Dirección general de Administración remitirá al Presidente del Tribunal todas las instancias, los trabajos presentados y demás documentos aportados por los aspirantes.

Cumplido este trámite, se constituirá el Tribunal y acordará el día y hora en que hayan de empezar los ejercicios de oposición, siendo anunciado este acuerdo con seis días de anticipación. El anuncio del primer ejercicio será publicado en la GACETA; el de los siguientes se fijará en el lugar donde se verifican las oposiciones.

Se comenzarán en la primera sesión de ejercicios por el sorteo de los opositores para determinar el orden en que hayan de actuar.

Los opositores que no se presentasen a efectuar el primer ejercicio serán convocados para un segundo y último llamamiento, que se verificará al terminar el primero, quedando eliminados de la oposición si no acudiesen a esta segunda convocatoria.

Los ejercicios primero y segundo serán de selección, y el Tribunal acordará los opositores que hayan de practicar el siguiente, quedando excluidos los que no obtengan la mitad de la puntuación máxima fijada.

A la terminación de cada ejercicio de selección se dará a conocer por el Tribunal el resultado del mismo en una lista de los opositores admitidos al siguiente.

Terminado el último ejercicio de las oposiciones, formulará el Tribunal, en un plazo de cuarenta y ocho horas, la propuesta correspondiente a favor del opositor que, según la calificación, haya obtenido el maximum de puntos. En caso de

empate se valorarán el expediente y méritos aportados por el opositor.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección general de Administración la propuesta unipersonal en el acta respectiva, firmada por todos los Jueces y acompañada de todo el expediente de las oposiciones, con las actas de todos los ejercicios.

Madrid, 17 de Febrero de 1926.—
El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas provisionalmente por los cuatro primeros turnos que establece el artículo 75 del Estatuto en vacantes correspondientes al mes de Noviembre pasado.

PRIMER TURNO

Novena del segundo.—2.897, doña Emilia Verdú Ribes, excedente de la Bola (Barcelona); la de Can-Bros (Barcelona).

Séptima.—Entre 6.442 y 6.443, doña Modesta Oñate Soler, de Alpens (Barcelona); la de La Bauma (Barcelona).

Idem.—4.199, doña Teodosia Carbajosa Mancebo, de Extremera (Madrid); la de Valdemoro, en la misma provincia.

Novena del segundo.—2.697, doña Angela Pérez Navarro, de Villarluego (Teruel); la de Lidón, en la misma provincia.

Séptima.—7.169, doña Petra Fernández-Luna Marjalizo, de Fuente la Lancha (Córdoba); la de Picón (Ciudad Real).

Novena del segundo.—4.308, doña Felisa Asunción García Mesonero, de San Martín de la Vega (Ávila); la de Moranchel (Guadalajara).

SEGUNDO TURNO

Séptima.—Alta, doña Antonia Ribot Momplet, de Caneján (Lérida); la de La Pera (Gerona), 10-5-24.

TERCER TURNO

Séptima.—Alta, doña Aurora García Sánchez Lucas, de Peraleja (Guenca); la de San Bartolomé de Béjar (Ávila), 14-3-25.

Idem.—3.931, doña Ana Sierra Lombardero, de Carmona (Sevilla); la de Alealá del Río (Sevilla); 1-10-22.

CUARTO TURNO

Séptima.—7.037, doña Benidela García Yáñez, de Tarazona de la Mancha (Albacete); la de Caudete (Albacete), 1-9-21.

Idem.—Alta, doña Isabel Barrón Blázquez, de Sisante (Guenca); la de Casa de Montiel (Albacete), 22-3-25.

Idem.—Alta, doña Sofía Viguera Rodríguez, de Marentes (Oviedo); la de Yeusa (Alava), 9-4-25.

Cuarta.—961, doña Francisca Tarrida Díaz, de la Rinconada (Sevilla); la de Almería, unitaria, Molinos de Viento, 27-8-21.

Séptima.—Alta, doña María de la Plaza García Salvador, de Robladillo (Valladolid); la de Aldeaseca (Ávila), 23-12-18.

Idem.—Alta, doña María de la Concepción García Andrés, de Brime de Sog (Zamora); la de Navacepeda de Tormes (Ávila), 15-4-25.

Novena del segundo.—3.672, doña Bienvenida Gutiérrez García, de Oco (Ávila); la de Ortigosa de Río Almar (Ávila), 1-3-20.

Séptima.—Alta, doña Julia Reyes Montero, de Palomas (Badajoz); la de Jerez de los Caballeros (Badajoz), unitaria número 5, 1-6-18.

Séptima.—3.986, doña María de los Angeles Romo del Pino, de Alcaudete (Jaén); la de Jerez de los Caballeros, número 6 (Badajoz), 1-9-18.

Idem.—Alta, doña María Pilar Pérez Leñero, de Burganes de Valverde (Zamora); la de Oliva de Jerez número 4 (Badajoz), 21-3-25.

Idem.—Alta, doña Amalia Fuentes Orrego, de Hornachos (Badajoz); la de Oliva de Jerez número 5 (Badajoz), 28-9-23.

Idem.—Alta, doña María de los Dolores Guzmán y Bayón, de Torre mayor (Badajoz); la de Oliva de Jerez número 6 (Badajoz), 15-3-25.

Idem.—Alta, doña Dolores Peláez Sánchez, de Riva-Baña (Coruña); la de Sainos número 2 (Badajoz), 13-4-25.

Idem.—Alta, doña María Teresa Gallardo Jiménez, de Asperelo-Rodeiro (Pontevedra); la de Zahinos número 3 (Badajoz), 17-4-25.

Segunda.—221, doña María García Díez, de Barcelona; la de Barcelona número 7, 2-1-10, localidad.

Octava del segundo.—811, doña Josefa Pascual Ebrí, de Copons (Barcelona); la de Badorch (Barcelona), 11-1-20.

Séptima.—Alta, doña María del Carmen Segura Martí, de Bombardas-Cuevas (Almería); la de Saderra (Barcelona), 20-4-25.

Sexta.—2.857, doña Francisca Gabaldá Piqué, de Marsá (Tarragona); la de San Vicente dels Horts (Barcelona), 15-1-12.

Novena del segundo.—1.832, doña Donata Martínez Barriocanal, de Santibáñez-Zazaguda (Burgos); la de Pedrosa de Río-Urbel (Burgos), 1-8-906.

Idem del ídem.—Alta, doña Felisa Garrote Olmedo, de Triollo (Palencia); la de Tapia de Villadiego (Burgos), 12-8-24.

Idem del ídem.—3.483, doña Leonor Villaizán Arroyo, de Valbonilla (Burgos); la de Yudego (Burgos), 1-6-18.

Cuarta.—784, doña Dolores Santos Cordero, de Cádiz; la número 4 de párvulos de dicha capital, 1-9-21.

Séptima.—4.091, doña Encarnación Sabórit Carnicer, de Albocácer (Castellón); la de Alcora (Castellón), 3-4-22.

Cuarta.—937, doña Francisca Miravalle Salvado, de Elche (Alicante); la de Castellón, 1-6-15.

Novena del segundo.—2.978, doña Alejandra Estabrich Más, de Balsalobre (Guadalajara); la de San Pablo (Castellón), 29-11-14.

Séptima.—Alta, doña Adelaida Montes Gallego, de Porquera (Orense), la de Alberca de Zancara (Cuenca), 23-4-25.

Idem.—5.892, doña Margarita Sabariegos Calderón, de Ciruela (Badajoz); la de Miguelturra número 1 (Ciudad Real), 8-4-12.

Idem.—Alta, doña María de los Dolores Vilches García, de Castellar de la Frontera (Cádiz); la de Castellar de Santiago (Ciudad Real), 22-3-25.

Idem.—7.592, doña Juana Ciudad Blanco, de Calzada de Don Diego (Salamanca); la de Piedras Albas (Cáceres), 24-9-21.

Idem.—Alta, doña Angela Fernández Abelleira, de Baldormónfano (Oviedo); la de Bujalaro (Guadalajara), 1-4-25.

Novena del segundo.—Alta, doña Adoración P. Martín S. de Cepeina, de Barrios de Gordón (León); la de Terroleja (Guadalajara), 6-5-23.

Séptima.—4.488, doña Natividad Sanz López, de Ambite (Madrid); la de Yunquera de Henares (Guadalajara), 10-6-12.

Novena del segundo.—3.922, doña Cristina González Sánchez, de Valluercanes (Burgos); la de Yélamos de Arriba (Guadalajara), 3-5-19.

Séptima.—5.229, doña Saturnina López Rey, de Treviño (Burgos); la de Besain (Guipúzcoa), 5-3-16.

Novena del segundo.—3.721, doña María D. Beain Mendizábal, de Ayaatana (Guipúzcoa); la de Urrestilla (Guipúzcoa), 1-1-19.

Séptima.—Alta, doña Dionisia Plaza Sánchez, de Presqueiras (Pontevedra); la de Miedes de Atienza (Guadalajara), 28-4-25.

Idem.—Alta, doña Isabel Velasco Aguado, de El Membrillo (Toledo); la de Villanueva del Arzobispo (Jaén), 25-3-25.

Idem.—6.024, doña Justa López Fernández, de Ondátegui (Alava); la de Murillo de Río Leza (Logroño), 17-7-14.

Idem.—Alta, doña Josefa Lozano Pinur, de Acibeiro (Pontevedra); la de Barranda (Murcia), 1-5-25.

Idem.—Alta, doña Gloria García Sánchez, de Rogueira-Jove (Lugo); la de Caravaca (Murcia), 15-3-25.

Sexta.—4.893, doña Encarnación Carrizo Martínez, de Huerca (Almería); la de Cartagena, Sección graduada de Santa Florentina (Murcia), 1-9-19.

Séptima.—Alta, doña María Navarro Vives, de Coy-Lorca (Murcia); la de Cehegin (Murcia), 7-4-25.

Sexta.—2.422, doña María de los Remedios Gómez Martínez, de Espera (Cádiz); la de Fortuna (Murcia), 1-10-10.

Séptima.—6.951, doña María Montalbán Alcántara, de Torralba (Cuenca), la de La Unión número 4 (Murcia), 8-9-19.

Idem.—Alta, doña María Zaldívar Rubio, de San Vicente de Mubilla (Logroño); la de La Unión, número 3 (Murcia), 25-9-21.

Idem.—6.270, doña Josefa Ballesta Aznar, de Valdesotos (Guadalajara);

la de La Unión, número 5 (Murcia), 19-4-22.

Idem.—5.469, doña Concepción Baureguier Ortiz, de Campo López-Lorca (Murcia); la de Los Ramos (Murcia), 1-5-907.

Novena del segundo.—3.806, doña Fermína Fernández Otero, de Humosos-Viana del Bollo (Orense); la de Albos (Orense), 6-1-19.

Séptima.—4.740, doña Teodora Cerezo Mallaina, de Asteazu (Guipúzcoa); la de Cervera de Pisuerga (Palencia), 1-9-21.

Novena del segundo.—2.452, doña Higinia Rioja de las Moras, de Bustillo de Santullán (Palencia); la de Villamoronta (Palencia), 1-9-18.

Séptima.—4.725, doña Teresa López González, de Dousión-Lalín (Pontevedra), la de Bou-Beluso (Pontevedra), 5-1-11.

Idem.—6.654, doña Brígida Silva Antón, de Cerecinos del Carrizal (Zamora); la de San Mateo de Oliveira (Pontevedra), 15-11-18.

Idem.—4.486, doña Justa Calvo Viloslada, de Siguere (Segovia); la de Aguilafuente, unitaria número 2 (Segovia), 1-10-17.

Séptima.—Alta, doña Hipacia Martín Miranda, de Rena (Badajoz); la de Ayllón (Segovia), 17-3-25.

Séptima.—6.348, doña María Rosa Díaz Sabater, de Olmillos de Sasamón (Burgos); la de San Rafael (Segovia), 20-5-18.

Quinta.—1.305, doña Emilia de Luna Montero, de Medina Sidonia (Cádiz); la de Coria del Río (Sevilla), 27-6-15.

Séptima.—6.178, doña Consuelo Vega Ruiz, de Zalamea la Serena (Badajoz); la de Guadalcanal (Sevilla), 24-12-17.

Tercera.—252, doña Petra Blanco Sánchez, de Sevilla, auxiliaría número 5; la de Sevilla, sección de graduada, 1-8-21.

Segunda.—126, doña Emilia Acosta Guerra, de Madrid; la de Sevilla, desdoblada número 6, 3-8-17.

Novena del segundo.—Alta, doña Paula García Cabrejos, de Veñilla de los Ajos (Soria); la de Casarejos (Soria), 21-2-22.

Idem del ídem.—3.574, doña Inocenta Rodríguez Palendón, de La Hinojosa (Soria); la de Molinos de Dueiro (Soria), 1-6-18.

Séptima.—7.120, doña Vicenta Labata Fornés, de Camarasa (Lérida); la de Santa Oliva (Tarragona), 1-1-21.

Quinta.—1.582, doña Agustina Zanuy Mur, de Vilaseca (Tarragona); la de Vilaseca, párvulos (Tarragona), 21-10-16.

Séptima.—7.318, doña Concepción González Álvarez, de Panticosa (Huesca); la de Andorra (Teruel), 1-11-21.

Idem.—Alta, doña Felisa Hervás Monje, de Justanes (Pontevedra); la de Castel de Cabra (Teruel), 1-5-25.

Novena del segundo.—4.506, doña Consuelo Llopis Miralles, de Senz y Viu (Huesca); la de la Estrella (Teruel), 11-5-21.

Idem del ídem.—3.830, doña Antonia Conejero Monmeneu, de Montañana (Huesca); la de Los Cerezos (Teruel), 23-12-18.

Séptima.—Alta, doña Dolores Ras-

peño Díaz, de Hontamar (Toledo); la de Alcañizo (Toledo), 10-3-25.

Idem.—Alta, doña María Mercedes Vega Rato, de Villar de la Encina (Cuenca); la de Camuñas (Toledo), 2-4-25.

Idem.—Alta, doña María del Pilar Bernardina Ramos Jiménez, de Domingo Pérez (Toledo); la de Corral de Almaguer (Toledo), 20-2-23.

Idem.—Alta, doña Donaciana Burgos Martínez, de Rubite (Granada); la de Noez (Toledo), 20-4-25.

Idem.—Alta, doña Julia Paredes Fernández, de San Martín (Oviedo); la de Velada (Toledo), 7-4-25.

Idem.—Alta, doña Angela A. Alvaro Navalón, de Espinoso del Rey (Toledo); la de Toboso (Toledo), 24-3-25.

Idem.—Alta, doña Julia Lafón Lopidama, de Valle de Finolledo (León); la de Bobadilla del Campo (Valladolid), 17-3-25.

Idem.—4.638, doña María Encarnación Callejo García, de Pobladora de Sotiedra (Valladolid); la de Cigales, sección de graduada (Valladolid), 10-7-12.

Idem.—6.866, doña Narcisca Martín Ortega, de Lantadilla (Palencia); la de Pozal de Gallinas (Valladolid), 1-1-21.

Tercera.—562, doña Polonia Ruiz Martínez, de Cebeiro (Vizcaya); la de Ibaizabal (Vizcaya), 1-12-20.

Idem.—3.755, doña María de la Piedad Martín Parrado, de El Perdigón (Zamora); la de Bermillo de Sayago (Zamora), 16-7-17.

Novena del segundo.—3.887, doña María de los Desamparados Tecles Costa, de Tartales de los Montes (Burgos); la de Patánquez (Castellón), 18-1-19.

Séptima.—6.452, doña Ana María Romero Septién, de Algodonales (Cádiz); la de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), 1-8-18.

Idem.—Alta, doña Josefa Peirat Tomás, de Lingonde (Lugo); la de Ahín (Castellón), 21-4-25.

Idem.—Alta, doña Marcelina Fernández Fernández, de Besomaño (Pontevedra); la de Villamartín de Don Sancho (León), 28-3-25.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho de ninguna clase, podrán formularse reclamaciones en el plazo de siete días, ante esta Dirección general, conforme determina la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, una plaza de Profesor de término de Historia del Arte e Historia de las Artes decorativas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se

anuncie al turno de concurso de traslado, que es el que legalmente le corresponde con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.—El Director general, Infantas.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

CONCURSO PARA LA CONCESION DE PENSIONES

Convocatoria de 1926.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios, según las bases siguientes:

CAPITULO I

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden serlo:

Primero. Al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con exclusión del personal universitario.

Segundo. Al personal no docente de los establecimientos de enseñanza y centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas, y en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.ª Las solicitudes se dirigirán en papel de una peseta y con timbre provincial al Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.ª Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden, aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.ª Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales, inéditos o publicados sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.ª El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

5.ª La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.ª Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.ª La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.ª Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.ª La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta y una vez terminada la pensión presentarán, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión si la conducta del pensionado no fuere satisfactoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajos que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un centro científico, bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr.: obtener cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los centros docentes extranjeros y se atenderá, principalmente, a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Podrá proponer la Junta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma, en el caso de que pueda pronto volver a abrirse.

4.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy cuidadosamente y, además de la traduc-

ción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

5.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

6.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesitan una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y centros que hayan de visitar.

7.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

CAPITULO IV

Patronato de estudiantes.

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuer-

do con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (licenciados, maestros o maestros españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

CAPITULO VII

Advertencias generales.

1.º No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.º Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.º Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.º Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta.

5.º Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de la Junta para ampliación de estudios, Almagro, 26, Madrid.

Madrid, 8 de Febrero de 1926.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 24 y 31 al 35 de la carretera de Toledo a Navalpino, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Balbino García Loro, vecino de Torrijos, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 183.548 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 244.730,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Balbino García Loro, vecino de Torrijos (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Alberique a Sueca, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Cardo Estellés, vecino de Godella, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 95.938,60, siendo el presupuesto de contrata de 100.238,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Valencia y adjudicatario D. José Cardo Estellés, vecino de Godella (Valencia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de Casas del Campillo a Valencia, provincia de Valencia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rogelio Blanco Navalón, vecino de Almansa, provincia de Albacete, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 121.847, siendo el presupuesto de contrata de 136.906,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Rogelio Blanco Navalón, vecino de Almansa (Albacete).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 160 al 168 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Félix Josero Santoyo, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 149.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 202.135,84 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Félix Josero Santoyo, vecino de Talavera de la Reina (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente del Jaraco, en el barranco del Tercero, de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Villar Abel, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.660 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.661,75 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. José Villar Abel, vecino de Pontevedra

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente de Cullera, en el río Júcar, de la carretera de Silla a Alicante, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 4.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.489,18 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia.

SECCION DE PUERTOS

“En vista del concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Santander, para adquisición de tres grúas eléctricas con destino al mencionado puerto y teniendo en cuenta que el Tribunal Supremo de la Hacienda pública manifestó al informar el citado expediente de concurso que

le era preciso se le enviaran entre otros documentos el acta notarial de su celebración, la que pedida con toda urgencia a la mencionada Junta, ésta manifiesta que no asistió Notario que diera fe de la apertura de pliegos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular el concurso celebrado por la Junta de Obras ya mencionada, para adquisición de tres grúas eléctricas de pórtico con destino a las obras del mismo, por incumplimiento del artículo 63 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que prescribe de un modo terminante que las actas de subasta y concurso tienen que ser autorizadas por Notario; y

Segundo.—Autorizar a la referida Junta para anunciar y celebrar nuevo concurso con arreglo a las mismas normas y condiciones que el que con esta disposición se deja sin efecto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la citada Junta y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 29 de Enero de 1926.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Feliú de Guixols (Gerona), en solicitud de autorización para instalar tres norayes de amarre en la playa del puerto de dicha localidad.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado.

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de San Feliú de Guixols, la Comandancia de Marina de Barcelona, el Consejo provincial de Fomento de Gerona, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Go-

bierno civil de la misma, y el Ministerio de Marina.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, antes por el contrario, habrán de ser de verdadera utilidad.

Considerando que tratándose de un aprovechamiento para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en una (1) peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, según propone la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la autorización de referencia, con las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras serán ejecutadas con arreglo a los planos presentados y que figuran en el expediente que ha servido de base a esta autorización.

2.ª—Se cede temporalmente a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Feliú de Guixols un noray de hierro que hay en dicha playa, en el estado en que actualmente se encuentra, a fin de que pueda ser colocado para los efectos de esta autorización, además de los otros dos de la propiedad de la Cámara; quedando ésta obligada a entregar al Estado un noray igual al que se le cede, cuando por ampliación de muelles o por cualesquiera otras obras o trabajos de mejoría del puerto, se lo reclame el Estado, por medio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.ª—Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que, por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª—La fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª—Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Gerona.

7.ª—El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a usos distintos del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª—Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª—El concesionario abonará por adelantado un canon anual de una (1) peseta por metro cuadrado de superficie ocupada; canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue así oportuno.

10.ª—Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos.

11.ª—El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

12.ª—Se aprueban las tarifas que al proyecto se acompañan, las que no podrán ser aumentadas sin autorización expresa del Ministerio de Fomento.

13.ª—Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene la ley del Timbre del Estado y con el sello provincial correspondiente.

14.ª—La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de San Feliú de Guixols, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1926.—El Director general, R. Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.